

## ACUERDO DE ADAPTACION EN MATERIA DE CRÉDITOS Y PERMISOS SINDICALES

El presente acuerdo tiene por objeto adaptar los créditos y permisos sindicales y estructurar, con criterios de eficiencia y racionalidad, la interlocución y negociación colectiva en Adif, así como la participación institucional.

En este sentido, se establece el mapa de representación, se adecúa el número de representantes unitarios y sindicales así como sus créditos horarios, ajustados a las necesidades organizativas y operativas de la empresa. Igualmente, se adecuan otros créditos y permisos sindicales y las estructuras de negociación y participación atendiendo a ese objetivo de alcanzar un equilibrio entre las necesidades de la organización y el desarrollo racional de las funciones de negociación colectiva, representación y participación institucional, asegurando el pleno y efectivo ejercicio de tales derechos y garantías.

La asignación de los diferentes derechos a las distintas organizaciones sindicales se ha realizado atendiendo a su presencia en los órganos de participación y a su representatividad.

### **1. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **• ÓRGANOS DE INTERLOCUCIÓN A NIVEL TERRITORIAL**

##### **Mapa electoral**

En atención a la organización territorial de Adif, se establece la provincia como centro de trabajo para los procesos electorales que se celebren a partir de la firma de este acuerdo, a excepción de Madrid en la que se consideran dos centros de trabajo. Esta consideración es a los exclusivos efectos de procesos electorales y demás derechos sindicales.

##### **Representantes Unitarios: Miembros de Comité de Centro de Trabajo y/ Delegados de Personal**

El número de representantes unitarios de cada comité de centro de trabajo se adecuará a lo establecido en los artículos 62 y 66 del TRET.

##### **Delegados Sindicales**

Igualmente, se adapta el número de delegados de sección sindical de comité de centro de trabajo a la escala establecida en el art. 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sindicatos más representativos conforme al art. 6 de la LOLS, que cuenten con presencia en el respectivo comité de centro de trabajo, podrán constituir secciones sindicales en los centros de trabajo a partir de 50 trabajadores y designar un delegado de sección sindical con los correspondientes derechos y garantías.

Las secciones sindicales constituidas a nivel Dependencia podrán utilizar, para su responsable, las horas que les facilite, en su caso, su sindicato del banco de horas anuales.  
**Crédito horario.**

El crédito horario mensual retribuido para los representantes unitarios (miembros de comité y delegados de personal) y para los delegados de sección sindical de comité de centro de trabajo se ajusta a la escala establecida en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, atendiendo a las necesidades derivadas del trabajo operativo propio de Adif, se reconoce un crédito de horas adicionales hasta completar las 40 horas/ mes por representante unitario y delegado de sección sindical de comité de centro de trabajo, que se acumulan en un banco de horas estatal que gestionará cada organización sindical, para su utilización en el mes a que correspondan, de tal forma que se posibilite el cumplimiento por parte de los representantes de los módulos horarios que requiere el normal desarrollo productivo de la empresa.

#### • **ÓRGANOS DE INTERLOCUCIÓN A NIVEL CENTRAL**

- **Comité General de Empresa.** Este órgano estará compuesto por 13 miembros titulares, más igual número de suplentes, distribuidos proporcionalmente en función de los miembros electos obtenidos en el proceso electoral al que corresponda el mandato.
- **Comité General de Seguridad y Salud**
- **Comisión General de Seguridad en la Circulación**
- **Comisión Paritaria del Consejo Asesor de Formación**
- **Comisión de Política Social e Igualdad.** Esta comisión resulta de la integración de la comisión mixta de política social y la comisión de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- **Comisión de Desarrollo del Convenio**

Por parte de la representación del personal cada uno de estos órganos estarán compuestos por 9 miembros, los cuales serán designados por las Organizaciones Sindicales con presencia en el Comité General de Empresa, en función del número de representantes de estas organizaciones sindicales obtenidos en el proceso electoral a que corresponda el mandato, garantizando al menos la participación de un representante por cada Sindicato, con presencia en el CGE, firmante del Convenio Colectivo.



## 2. NEGOCIACIÓN y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

- A los efectos de posibilitar la necesaria dedicación de los representantes designados, los miembros titulares del Comité General de Empresa tendrán dispensa total de asistencia al trabajo.
- Para el resto de Comisiones enunciadas en el apartado anterior, así como de los demás órganos de interlocución a nivel central (Comisión de Conflictos, Comisión de Recursos.....) y cualquier otra que pueda crearse, se asignan 45 dispensas totales de asistencia al trabajo, a repartir proporcionalmente entre las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité General de Empresa, en función del número de representantes, de estas organizaciones sindicales, obtenidos en el último proceso electoral.
- Se reconocen 28 Delegados de Sección Sindical a nivel Empresa, con dispensa total de asistencia al trabajo, a repartir proporcionalmente entre las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité General de Empresa, en función del número de representantes, de estas organizaciones sindicales, obtenidos en el último proceso electoral
- La Dirección de la Empresa garantizará la libre movilidad laboral de la Representación Sindical en los Órganos máximos de Dirección de la Empresa en los que participen, con un máximo total de cinco Delegados de Sección Sindical a nivel Institucional, con dispensa total de asistencia al trabajo por cada Central Sindical más representativa, en función del criterio de representatividad especificado en este apartado, para todos esos Órganos, mediante la siguiente escala:
  - Más representativos artículo 6 LOLS = 5 por Organización Sindical
  - Que ostenten al menos el 20 % de representación en el Comité General de Empresa = 5 por Organización Sindical
  - Que hayan obtenido el 10% o más de miembros de comité y delegados de personal:
    - Desde 10 % hasta 12,49 % = 1 por Organización Sindical
    - Desde 12,50 % hasta 14,99 % = 2 por Organización Sindical
    - Desde 15 % hasta 17,49 % = 3 por Organización Sindical
    - Desde 17,50 % hasta 19,99 % = 4 por Organización Sindical

El número máximo de Delegados de Sección Sindical a nivel institucional será de 13 miembros, de tal forma que si por aplicación de los criterios de representatividad se superara esa cifra, los mismos se reducirán proporcionalmente para mantener el máximo de 13.

- Se establece un volumen de 18.000 horas/año, a repartir proporcionalmente entre las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité General de Empresa en función del número de representantes, de estas organizaciones sindicales, obtenidos en el último proceso electoral.



- Aquellas Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas según el art. 6 de la LOLS y/o aquellas que ostenten al menos un 20% de representación en el Comité General de Empresa podrán añadir a su banco de horas anuales un máximo de 5.000 horas/año, teniendo en cuenta que la suma de las asignadas a todos los sindicatos que adquieran este derecho, no superará las 10.000 horas/año, estableciéndose para ello el correspondiente reparto equitativo entre los sindicatos con derecho a las mismas.

### **3. ENTRADA EN VIGOR**

Lo previsto en este acuerdo se aplicará en el desarrollo del nuevo proceso electoral y producirá efectos a partir de la finalización de los mandatos actuales como consecuencia del nuevo proceso electoral.

Su duración se extenderá hasta la finalización de los mandatos derivados del proceso electoral que se celebre el 3 de marzo de 2015.

La regulación establecida en el presente documento modifica, en lo que se oponga o contradiga, a la regulación existente sobre los derechos sindicales recogida en la normativa laboral de Adif, manteniendo el resto su vigencia.

Las condiciones previstas en este acuerdo serán de aplicación a los firmantes del mismo y también a las organizaciones sindicales que, aun no habiendo firmado, se adhieran al acuerdo en el plazo de diez días naturales. A los no firmantes y a los que no se adhieran, se les aplicará lo establecido en la legislación general, Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.